



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES QUE PROMUEVAN LA PRESTACION DE LA ATENCION, SOLIDARIDAD Y APOYO A LAS VICTIMAS DE TERRORISMO.

---

100/2015 IL

### I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al proyecto de decreto señalado en el encabezamiento. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Decreto de inicio
- Memoria técnica justificativa
- Memoria económica
- Decreto de aprobación previa
- Informe del Servicio Jurídico
- Documentación relativa al trámite de información pública y a la consulta a otros Departamentos.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género
- Proyecto de Decreto
- Informe de control económico-normativo
- Memoria complementaria
- Solicitud de informe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y comunicación de este órgano considerando improcedente su emisión, por no tratarse de un reglamento ejecutivo.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de

diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada dirección por el artículo 13.1 letra c) del Decreto 188/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

## **II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

### **Verificación del procedimiento seguido para su elaboración**

Dado que el presente decreto es una disposición de carácter general, está sujeto al procedimiento establecido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, en virtud de su artículo 2, relativo al ámbito de aplicación.

Consta en el expediente la emisión de los informes preceptivos, de conformidad con lo expuesto en el Informe del Servicio Jurídico.

Igualmente, se acompañan las consultas evacuadas en el trámite de información, entre las que cabe destacar el informe emitido por el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo, a quien corresponde, de conformidad con su norma de creación, la propuesta de ayudas y subvenciones en esta materia.

Por otra parte, el proyecto de decreto respeta las Directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de marzo de 1993.

### **Competencia y base normativa.**

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración

de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en la redacción dada por el Decreto 8/2013 de 1 de marzo. Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos en el artículo 20 del Decreto 187/2013, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Lehendakaritza.

El decreto encuentra su base y fundamentos normativos básicos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

En el ordenamiento autonómico, constituyen marco legal de referencia el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (arts. 48 y ss), y la Ley 4/2008 de 19 de junio de Reconocimiento y Reparación de las Víctimas de Terrorismo (art. 27).

### **Examen del contenido del Proyecto**

En este apartado no efectuaremos un análisis pormenorizado del articulado porque su contenido es muy similar al de sus antecedentes normativos, particularmente al de la Orden de 22 de junio de 2011 del Consejero de Interior.

Tales antecedentes tienen como marco fundamental de referencia el D.L. 1/1997, a cuyas previsiones, en lo sustancial, se ajusta también el proyecto que ahora analizamos. No obstante, no se acredita en la documentación justificativa de la iniciativa la improcedencia de la toma en consideración del euskera como criterio de adjudicación de las ayudas (nos referimos a las actividades subvencionables de naturaleza educativa o de difusión, o incluso, a las de asistencia y acompañamiento a las víctimas), tal y como exige el art. 51.1.c); aunque lo cierto es que el informe emitido por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura no hace objeción alguna relacionada con esta cuestión.

Además, atendiendo al contenido de la Ley 4/2008, efectuaremos una sugerencia en relación con el art. 31.c) del proyecto, referido a las entidades beneficiarias. El propio Informe del servicio Jurídico destaca que la redacción de ese precepto en el proyecto tiene difícil encaje con

lo previsto en el art. 27.3 Ley 4/2008. Sin embargo, a nuestro juicio, dicha objeción puede solventarse con facilidad añadiendo el inciso “*desarrollando su actividad habitual en el ámbito propio de este Decreto*” al citado precepto, del cual sugerimos la siguiente redacción:

*“c) Otras personas jurídicas, de carácter privado y sin ánimo de lucro, domiciliadas en la Comunidad Autónoma del país Vasco, que, desarrollando su actividad habitual en el ámbito propio de este Decreto, tengan por objetivo y finalidad los propios de la atención a las víctimas de acciones terroristas ocurridas en la Comunidad Autónoma del País vasco, o bien la promoción de valores éticos y democráticos, o la educación para la paz y los Derechos Humanos”*

Por otro lado, como ha aclarado el Informe de legalidad 28/2015 citado en el Informe de control económico-normativo, la normativa básica del Estado relativa a subvenciones,- Ley 38/2003 y RD 887/2006-, resulta de plena aplicación a la iniciativa que analizamos. Esta normativa básica tiene una regulación más pormenorizada, en algunos aspectos, que la contenida en el ordenamiento autonómico (fundamentalmente D.L. 1/1997). Por esta razón, tal y como sugiere el Informe de control económico-normativo, puede resultar conveniente una nueva lectura del proyecto por parte del órgano proponente a la luz de la normativa básica, por si las previsiones de la misma aconsejaran la inclusión de algún otro precepto (p.ej: autorizar un porcentaje mayor de subcontratación,etc..).

En todo caso, atendiendo a las previsiones de la normativa básica ya referida, sí procede realizar dos observaciones.

La primera ya se hace constar en el Informe de control económico-normativo: no se acredita en el expediente administrativo la existencia del Plan estratégico de subvenciones, exigencia que deriva del art. 8.1 de la Ley 38/2003.

La segunda se refiere al porcentaje de costes indirectos subvencionables, de conformidad con el art. 4.2 del proyecto, que se incrementa de forma muy significativa (pasa del 8% en el art. 4.3 de la Orden 22-6-11, al 25% en el proyecto), sin que se aprecie ninguna justificación en las Memorias obrantes en el expediente. La exigencia de “razonabilidad” en la consideración de estos costes como subvencionables, contenida en el art 31 L. 38/2003, y de un estudio económico previo a su toma en consideración, contenida en el art. 83.3 R.D. 887/2006,

ambos de carácter básico, exigirían una justificación de esta cuestión en el expediente administrativo.

### **CONCLUSIÓN.**

Con las observaciones contenidas en el apartado precedente, se informa favorablemente el proyecto de decreto analizado.